



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decretos Números 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510 y 511,.- Que aprueba las Leyes de Ingresos de 80 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Año 2008.

Págs. 55 - 544

Decreto Núm. 536.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Págs. 545 - 550

Decreto Núm. 537.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Págs. 551 - 556

## TOMO II



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME LOS DECRETOS: 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510 y 511, QUE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE 80 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE SE APLICARAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

## DECRETO No. 431

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>595,000.00</b>
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>580,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>70,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>475,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	75,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>35,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>185,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>50,000.00</b>	

<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	120,000.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>170,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	40,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	60,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18'725,424.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	16'319,010.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2'406,414.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		

<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>14'270,090.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	8'584,992.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5'680,098.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>5,000.00</b>
Multas federales no fiscales	5,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>\$34'525,514.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

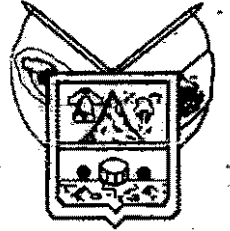
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 432**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>683,257.00</b>
Impuesto predial.	589,735.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,522.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	



<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1' 300,183.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>257,711.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	137,143.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	55,568.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>909,338.00</b>	
Derechos por registro civil.	180,236.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	729,102.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>133,134.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y	8,775.00	

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	79,359.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>173,169.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,169.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'000,989.00</b>
Ingresos moratorios.	10,000.00	
Recargos.	183,287.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	52,560.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	95,938.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	5,000.00	
Otros ingresos no especificados	159,907.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	489,297.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23' 899,711.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	23' 899,711.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29' 225,821.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	29' 125,625.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18' 062,211.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	11' 063,414.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>100,196.00</b>	
Multas federales no fiscales	100,196.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>56' 283,130.00</b>	<b>56' 283,130.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20%, y en marzo del 10%, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008; así mismo a las madres solteras y viudas se les aplicará el mismo descuento siempre y cuando presenten documentación que avale el predio a su nombre y la toma del servicio de agua potable certificado por el delegado de la localidad.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** El pago de licencia por la construcción y reparación de casas, edificios y fachadas serán en base al resultado de la elaboración de un estudio socioeconómico avalado por la comisión de hacienda del H. Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hgo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA****DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA****DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

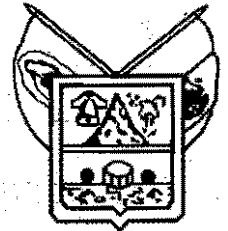
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 433

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>4,727,000.00</b>
Impuesto predial.	3,322,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,388,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,453,248.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>221,993.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	185,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	21,493.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>2,003,255.00</b>	
Derechos por registro civil.	466,019.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,537,236.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>1,228,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	200,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	963,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones	1,000.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,091,786.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>800,000.00</b>	
<b>B).- Locales ubicados en calles o en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>10,000.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>277,000.00</b>	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	4,786.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4,152,827.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	436,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	681,049.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	



Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,592,716.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución		
Otros ingresos no especificados	431,532.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,011,530.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>24,118,887.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	23,528,887.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	590,000.00	
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>24,423,102.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	9,039,211.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	15,383,891.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>61,966,850.00</b>	<b>61,966,850.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

15/12/07  
**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

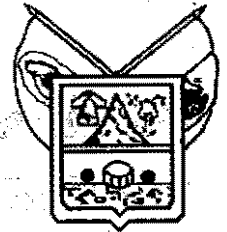
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

Publicación digitalizada



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 434

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 164,160.00</b>
Impuesto predial.	142,800.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,960.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,160.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,800.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	4,440.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>202,020.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	18,780.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,480.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,320.00	
Derechos por servicio de panteones.	42,480.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,020.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	91,560.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	13,140.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	2,520.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,920.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		

Derechos por la introducción de tomas de agua.	9,600.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,400.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,800.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>12,540.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,940.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,600.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>100,860.00</b>
Ingresos moratorios.	4,350.00	
Recargos.	2,220.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,560.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	86,730.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13,816,046.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,148,056.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,667,990.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,319,053.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	5,596,381.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,677,072.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	45,600.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$ 22,614,679.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**



**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 435

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,070,800.00</b>
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	00.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	00.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	00.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	00.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>2,051,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		<b>1,629,100.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	00.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,585,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	00.00	
Derechos por corral de consejo.	1,100.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	00.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	00.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		<b>294,100.00</b>
Derechos por registro civil.	99,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	194,500.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		<b>128,300.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	00.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	00.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	00.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	00.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	59,800.00	

* Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	59,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>64,100.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	00.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,100.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	00.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	00.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	00.00	
<b>E).-</b> Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte propiedad de Municipio.	<b>50,000.00</b>	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	00.00	
Capitales y valores del Municipio.	00.00	
Bienes de beneficencia.	00.00	
* Establecimientos y empresas del Municipio.	00.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,021,000.00</b>
Ingresos moratorios.	00.00	
Recargos.	314,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	41,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	00.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	155,000.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	00.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	00.00	
Otros ingresos no especificados.	32,000.00	
Reintegros.	00.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	00.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	00.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,479,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,156,191.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	8,492,171.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,664,020.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,741,260.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	3,632,850.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,108,410.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>28,104,851.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

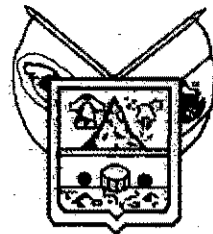
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 436

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>335,250.00</b>
Impuesto predial.	293,450.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	31,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	4,800.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>404,620.00</b>



<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>19,560.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A
Derechos por servicio de agua potable.	N/A
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A
Derechos por corral de consejo.	960.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,800.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,000.00
Derechos por servicio de panteones.	4,800.00
Derechos por servicio de limpia.	N/A
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>376,900.00</b>
Derechos por registro civil.	316,300.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,400.00
Costo de tarjetas	10,200.00
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>8,160.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,080.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	600.00
Derechos por la construcción de bardas.	480.00
Derechos por la demolición de bardas.	480.00
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,520.00

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>191,920.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	191,920.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	182,320.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	
<b>D).- Arrendamiento de maquina retroexcavadora y camión de volteo.</b>	9,600.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio:	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>225,190.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	10,100.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	39,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución	N/A	

Otros ingresos no especificados	110,590.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	3,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	62,500.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,350,161.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,010,504.30	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,339,656.70	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>13,580,521.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,234,938.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,345,583.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>31,087,662.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se

les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXÁCTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

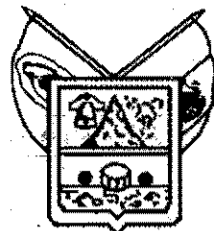
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 437

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>165,000.00</b>
Impuesto predial.	130,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	35,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>164,400.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	

Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>10,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>226,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	



Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	100,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,792,773.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,541,615.11	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,251,157.89	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,559,403.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,186,349.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,373,054.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>23,917,576.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



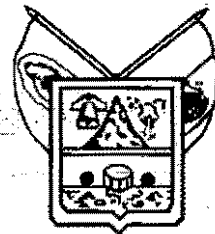
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 438**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1` 338,689.00</b>
Impuesto predial.	768,945.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	519,644.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3` 229,391.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>1` 684,519.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00
Derechos por servicio de agua potable.	790,526.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00
Derechos por corral de consejo.	0.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	707,495.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	19,140.00
Derechos por servicio de panteones.	159,258.00
Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>941,829.00</b>
Derechos por registro civil.	257,820.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	684,009.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>603,043.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	8,000.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	100,000.00
Derechos por la construcción de bardas.	245,631.00
Derechos por la demolición de bardas.	1,028.00
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.	30,338.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	158,722.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	27,324.00

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>307,438.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	211,787.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	95,651.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2 422,603.00</b>
Ingresos moratorios.	10,000.00	
Recargos.	131,925.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	248.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	574,995.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	

Otros ingresos no especificados.	776,927.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	918,508.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19'242,635.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	19'242,635.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.		
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22'943,474.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	10'494,195.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	12'444,279.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	5,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>49'484,230.00</b>	<b>49'484,230.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento hasta del 20% y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRÉSIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM YURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

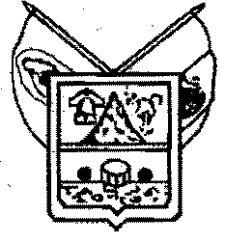
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 439**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>4'488,612.00</b>
Impuesto predial.	4'353,429.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,183.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	5,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>803,015.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		<b>77,800.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	

Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	20,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,550.00	
Derechos por servicio de panteones.	6,250.00	
Derechos por servicio de limpia.	50,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		<b>363,035.00</b>
Derechos por registro civil.	38,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	325,035.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>		<b>262,180.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	200,440.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,700.00	
Derechos por la demolición de bardas.	20,540.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones	10,000.00	
Derechos por la construcción de pavimentos	11,500.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Obras publicas Reglamentos y Espectáculos, Registro del Estado	N/A	
Demoliciones de inmuebles, casas, edificios, etc.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	

<b>D).- Derechos especiales</b>		<b>100,000.00</b>
Derecho especial para obras de cooperación.	80,000.00	
Derechos por la autorización de tala de árboles	20,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>31,663.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	26,663.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2'157,510.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	450,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	337,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	

Gastos de cobranza y ejecución		N/A
Otros ingresos no especificados		N/A
Reintegros.		N/A
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		N/A
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		N/A
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1'310,010.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		
		<b>13'625,667.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10'507,761.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'117,906.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>11'091,468.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3'244,156.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7'847,312.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		N/A
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		N/A
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>32'197,935.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30.00 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

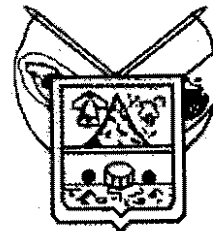
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 440**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>70,557.68</b>
Impuesto predial.	65,004.41	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,053.27	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		



<b>II.- DERECHOS</b>		<b>215,206.67</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>114,312.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	95,226.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,312.00	
Derechos por corral de consejo.	600.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,474.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	700.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>98,166.67</b>	
Derechos por registro civil.	14,306.67	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,860.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>2,728.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	628.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	

Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,100.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	400.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>92,355.33</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,355.33	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	92,355.33	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>228,435.39</b>
Ingresos moratorios.	5,594.00	

Recargos.	34,594.91	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,349.33	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	126,399.26	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	54,497.89	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,335,537.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,722,297.49	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,613,239.51	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>26,755,218.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	20,804,020.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,951,198.00	

<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b><u>45,697,310.07</u></b>	<b><u>45,697,310.07</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del

X Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

116  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



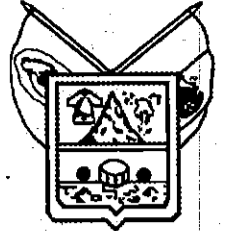
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 441

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 975,720</b>
Impuesto predial.	\$ 837,855	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 119,865	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	\$2,400	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$3,600	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ 12,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	\$0	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$1,501,957</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>\$ 822,160</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$ 5,400	

Derechos por servicio de agua potable.	\$370,757
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$6,000
Derechos por corral de consejo.	\$ .0
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$ 361,828
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$53,505
Derechos por servicios de panteones	\$24,670
Derechos por servicio de limpia.	\$ .0
<b>B).- derechos por registro:</b>	<b>\$593,209</b>
Derechos por registro civil	\$ 64,624
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$ 528,585
<b>C).- por licencias diversas :</b>	<b>\$86,588</b>
Derechos por el registro de peritos en obras de construcción.	\$ .0
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	\$ 7,570
Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas	\$ .0
Derechos por construcción de bardas.	\$ .0
Derechos por la demolición de bardas.	\$ .0
Derechos por la construcción de banquetas	\$ .0
Derechos por la construcción de guarniciones	\$ .0
Derecho por la construcción de pavimento	\$ .0
Derechos por la introducción de tomas de agua potable.	\$ 69,418
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$3,600



Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$ 6,000	
<b>D).- derechos especiales</b>	\$ .0	
Derechos especial para obras de cooperación.	\$ .0	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$ 171,967</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$ .0	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio:	<b>\$ 169,471</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$ 82,197	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$ 84,000	
<b>C).-</b> Estacionamiento en vía pública	\$ .0	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$ 3,274	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	\$ 2,496	
Capitales y valores del Municipio	\$ .0	
Bienes de beneficencia.	\$ .0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$ .0	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 970,544</b>
Ingresos moratorios		
Recargos.	\$ 101,269	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	\$ 148,460	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	\$ .0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$ .0	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	\$ 0	
Gastos de cobranza y ejecución.	\$ 0	
Otros ingresos no especificados	\$ 189,734	
Reintegros	\$ 0	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$ 0	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$ 0	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$ 531,081	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$ 19,860,561</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$ 15,079,917	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$ 4,780,644	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 21,640,424</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 14,086,724	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$ 7,553,700	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>\$45,121,173</b>	<b>\$ 45,121,173</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero, marzo y abril por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 50.00 %, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del derecho de Uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA****DIP. JERUSALEM MURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA****DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 442

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>10,211,469.12</b>
Impuesto predial.	7,772,935.36	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,438,533.76	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,524,532.60</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>1,840,755.90</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	800,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	10,755.91	
Derechos por servicio de limpias	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>1,467,225.35</b>	
Derechos por registro civil.	543,195.93	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	924,029.42	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>215,551.34</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	189,001.34	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	600.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23,250.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>1,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>470,514.96</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	17,506.67	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	453,008.29	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
Ingresos moratorios.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,350,392.57</b>
Recargos.	240,531.89	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	78,037.73	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	301,715.56	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000.00	
Gastos de cobranza y ejecución	1,000.00	
Otros ingresos no especificados	752,379.34	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	965,728.05	

Venta de bases para concursos y licitaciones	10,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,868,615.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,889,073.54	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,979,541.46	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12,917,292.00</b>
<b>B) Aportaciones del Gobierno Federal (Ramo33)</b>	<b>12,900,792.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,498,280.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	8,402,512.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>16,500.00</b>	
Multas federales no fiscales	16,500.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>45,342,816.25</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM CURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

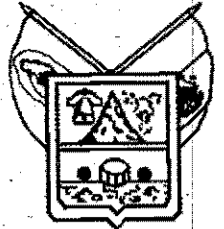
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A  
BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 443

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>434,700</b>
Impuesto predial.	400,000	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,500	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	100	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000	

Impuesto a comercios ambulantes.	100	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>237,600</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000	
Derechos por servicio de agua potable.	100	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100	
Derechos por corral de consejo.	2,000	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	16,000	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	22,000	
Derechos por servicio de panteones.	3,000	
Derechos por servicio de limpia.	0	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	32,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	151,000	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000	

Derechos por la construcción de pavimento.	1,000	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,900	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>89,000</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	57,000	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	100	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	6,500	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	100	
Capitales y valores del Municipio.	100	
Bienes de beneficencia.	100	
Establecimientos y empresas del Municipio.	100	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>387,700</b>
Ingresos moratorios.	100	
Recargos.	87,000	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	22,000	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	135,100	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	100	
Gastos de cobranza y ejecución.	100	
Otros ingresos no especificados.	100	
Reintegros.	100	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	100	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	143,000	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19,503,436</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	14,998,458	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,504,978	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>17,877,604</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	12,862,048	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,014,556	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	1,000	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>38,530,040</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

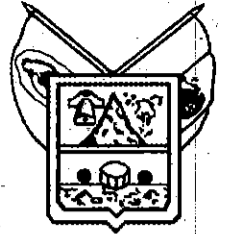
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 444**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>196,850.00</b>
Impuesto predial.	196,600.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	250.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>386,200.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>0.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
Derechos por servicio de agua potable.	0.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
Derechos por corral de consejo.	0.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00
Derechos por servicio de panteones.	0.00
Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>379,100.00</b>
Derechos por registro civil.	69,100.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	310,000.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>7,100.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00
Derechos por la construcción de bardas.	0.00
Derechos por la demolición de bardas.	0.00
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00

Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,100.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>80,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	0.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
<b>D).- Viajes de agua con pipa a comunidades.</b>	80,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>158,260.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	2,800.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,560.00	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	138,800.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,100.00	
Multas administrativas.	0.00	
<b>VI- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,314,873.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9,995,000.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8,319,873.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>15,001,901.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	9,968,003.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,033,898.00	
<b>B) Multas Federales</b>	0.00	
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>34,138,084.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 445**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO;  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>230,000.00</b>
Impuesto predial.	200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	00.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	00.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>141,000.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>31,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
Derechos por la práctica e avalúos solicitados por el poseedor o propietario.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>110,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>00.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	00.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	00.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	00.00	
Derechos por la construcción de bardas.	00.00	
Derechos por la demolición de bardas.	00.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	00.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	00.00	



Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	00.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	00.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>00.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>25,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>90,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	30,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14'276,794.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9'340,187.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4'936,607.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>11'386.158.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7'774,980.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3'611,178.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>26'148,952.00</b>	<b>26'148,952.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Enero, 20% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KUBI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 446**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>225,000.00</b>
Impuesto predial.	210,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	00.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>767,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>326,500.00</b>	

*Handwritten signature and date: 31/12/07*

*Handwritten mark or signature*

Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	300,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
* Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>305,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>136,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	4,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	200.00	
* Derechos por la construcción de guarniciones.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	200.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>33,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	19,500.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	14,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	500.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	5,000.00	
* Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>300,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	200,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19,391,419.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	15,371,069.96	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,020,349.04	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22,969,783.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>22,968,783.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	16,444,311.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	6,524,472.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>1,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	1,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>43,687,202.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.



**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:

  
DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIO:

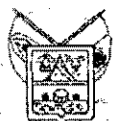
  
DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

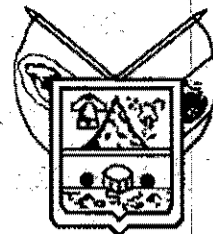
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 447**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>192,591.87</b>
Impuesto predial.	182,825.40	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,766.47	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	00.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	00.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	00.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	00.00	

Handwritten signature and date: 17/12/07

Handwritten signature

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>372,287.40</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>184,787.14</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	168,283.14	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	00.00	
Derechos por corral de consejo.	00.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	00.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
Derechos por servicio de panteones.	3,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	12,504.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>142,114.80</b>	
Derechos por registro civil.	22,094.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	120,020.80	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>45,385.46</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	00.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	00.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	320.00	
Derechos por la construcción de bardas.	160.00	
Derechos por la demolición de bardas.	00.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	00.00	

Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,250.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	00.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,655.46	
<b>D).- Derechos especiales</b>	00.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>62,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	35,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	27,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	15,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	00.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	12,000.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	00.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	00.00	
Capitales y valores del Municipio.	00.00	
Bienes de beneficencia.	00.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	00.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>354,782.76</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	150,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	00.00	

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	00.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	00.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	00.00	
Otros ingresos no especificados.	42,000.00	
Reintegros.	00.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	00.00	
* Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	00.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	148,782.76	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13,897,637.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	10,241,236.74	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,656,400.26	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>11,662,927.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.		6,816,738.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.		4,846,189.00
<b>B) Multas Federales</b>		00.00
Multas federales no fiscales	00.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		00.00
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>26,542,226.03</b>

\* **Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ALBERTO NÁRVÁEZ GÓMEZ

SECRETARIO:

DIP. JERUSALEM KORTI DEL CAMPO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

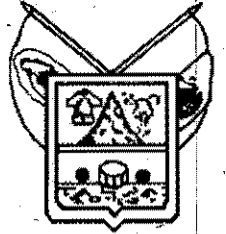
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 448

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>245,000.00</b>
Impuesto predial.	200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>800,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>308,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	290,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	3,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>350,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	320,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>142,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	15,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	12,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. •	15,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>465,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
Reintegros.		

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	200,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,004,825.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,144,378.44	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,860,446.56	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,867,386.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>7,867,386.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	3,099,515.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	4,767,871.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>23,397,211.00</b>	<b>23,397,211.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los

\* mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

///

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

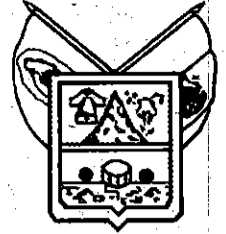
  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 449

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>110,611.35</b>
Impuesto predial.	107,611.35	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>139,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>73,200.00</b>	

\*  
1/1/4

Derecho por servicio de alumbrado público.	3,600.00	
Derechos por servicio de agua potable.	54,300.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	6,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,600.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,200.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>58,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	8,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	<b>8,300.00</b>	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	



Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,800.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>0.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	0.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>117,000.00</b>
Ingresos moratorios.(REZAGOS)	35,000.00	
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10,502,818.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	7,322,938.59	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,179,879.41	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>2,933,659.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2,167,286.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	766,373.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>10,000.00</b>
Multas federales no fiscales	10,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>13,813,588.35</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO****SECRETARIO:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

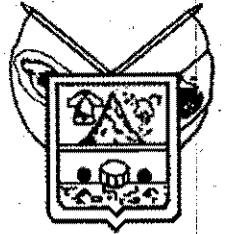
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 450

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>435,278.00</b>
Impuesto predial.	265,277.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	167,501.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>964,123.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	477,929.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	72,770.00	
Derechos por servicio de panteones.	27,439.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	59,755.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	295,684.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	3,568.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		

Derechos por la introducción de tomas de agua.	20,693.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,285.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>67,160.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	61,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	660.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	5,500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>357,728.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	23,956.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	62,538.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	79,194.00	
Reintegros:		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	192,040.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10'218,526.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	6'589,240.20	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3'629,285.80	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6'361,189.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2'453,301.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3'902,888.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	5,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>18'404,004.00</b>	<b>18'404,004.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.



**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo:** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURT DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

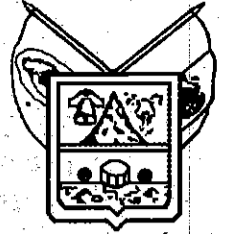
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 451**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1'050,001.00</b>
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre tralación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>520,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>165,000.00</b>	

*M. A. G.*

Derecho por servicio de alumbrado público.	25,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	65,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>250,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	195,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>105,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	49,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>70,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	40,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>386,005.00</b>
Ingresos moratorios.	1.00	
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	125,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	

Gastos de cobranza y ejecución	1,000.00	
Otros ingresos no especificados	40,000.00	
Reintegros.	1.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1.00	
<i>X</i> Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	100,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13'142,522.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11'226,206.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1'916,316.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5'937,324.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>5'936,324.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'282,975.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'653,349.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>1,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	1,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>21'106,352.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

*X* **Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se

les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

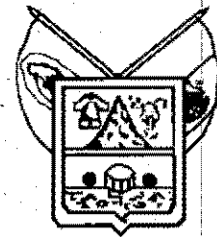
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 452

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I.  
MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL  
2008.

**Artículo 1º.**-Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$474,288.69</b>
Impuesto predial	\$253,839.34	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$55,449.35	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	\$0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$160,000.00	
Impuestos a comercios ambulantes.	\$5,000.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$997,706.49</b>
<b>A).- Por servicio público</b>	<b>\$183,141.20</b>	
Derecho por servicio de alumbrado publico	\$0.00	
Derechos por servicio de agua potable	\$120,967.80	
Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado	\$3,000.00	
Derechos por corral de consejos	\$0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$0.00	
Derechos por servicios de alineamiento y nomenclatura	\$44,631.40	
Derechos por servicios de panteones	\$14,542.00	
Derechos por servicios de limpias	\$0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$740,588.75</b>	
Derecho por registro civil	\$535,691.20	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$204,897.55	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>\$73,976.54</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelos y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	\$0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$65,347.04	
Derechos por la construcción de bardas.	\$350.00	
Derechos por la demolición de bardas.	\$350.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	\$350.00	

Derechos por la construcción de guarniciones.	\$350.00		
Derechos por la construcción de pavimentos.	\$0.00		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$3,077.00		
Derecho por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenaje.	\$2,152.50		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expidan bebidas alcohólicas.	\$2,000.00		
<b>D).- Derechos especiales.</b>	<b>\$0.00</b>		
Derechos especiales para obras de cooperación	\$0.00		
<b>III.- PRODUCTOS</b>			<b>\$110.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$0.00		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	<b>\$110.00</b>		
A).-Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$60.00		
B).-Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$50.00		
C).- Estacionamiento en la vía pública.	\$0.00		
D).-Arrendamiento de terrenos montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$0.00		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	\$0.00		
Capitales y valores del Municipio	\$0.00		
Bienes de beneficencia	\$0.00		
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$0.00		

<b>IV APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$1,162,412.20</b>
Ingresos moratorios		
Recargos	\$95,906.80	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando policía.	\$27,628.99	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos	\$0.00	
Herencia y donaciones hechas a favor del Municipio	\$436,994.14	
Cauciones y fianzas, cuya perdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	\$0.00	
Otros ingresos no especificados	\$0.00	
Reintegros	\$0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	\$0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos	\$0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$521,531.45	
Multas de Transito	80,350.82	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$19,657,213.00</b>
Fondo único de participaciones de operación F.U.P.O.	\$18,214,148.15	
Fondo único de participaciones de inversión F.U.P.I	\$1,443,064.85	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (ramo 33)</b>		<b>\$18,513,985.00</b>
Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal - F.A.I.S.M	\$9,171,025.00	

Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de Los municipios - F.A.F.M.-	\$9,342,960.00		
<b>B) Multas federales</b>	\$0.00		
Multas federales no fiscales	\$0.00		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	\$0.00		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>\$40,805,715.38</b>	

**Artículo 2º.-** En los casos en los que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará el 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A lo ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la tesorería municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales y aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

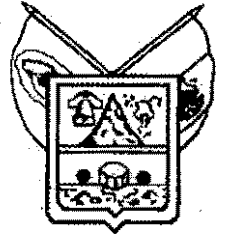
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 453

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO;  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>414,250.00</b>
Impuesto predial.	350,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	55,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	150.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>398,148.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>24,208.00</b>	



Derecho por servicio de alumbrado público.	150.00
Derechos por servicio de agua potable.	0.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
Derechos por corral de consejo.	50.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00
Derechos por servicio de panteones.	22,000.00
Derechos por servicio de limpia.	500.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>370,000.00</b>
Derechos por registro civil.	70,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>3,940.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,300.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500.00
Derechos por la construcción de bardas.	100.00
Derechos por la demolición de bardas.	20.00
Derechos por la construcción de banquetas.	5.00
Derechos por la construcción de guarniciones.	5.00
Derechos por la construcción de pavimento.	10.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>140,200.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:</b>	45,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	100.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	100.00	
<b>E).- Uso de baños públicos por persona</b>	30,000.00	
<b>F).- Planta tratadora o relleno sanitario</b>	15,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>510,100.00</b>
<b>Ingresos moratorios.</b>		
Recargos.	145,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	175,000.00	
Reintegros.	0.00	
* Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	190,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17' 584,947.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13'311,267.27	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4'273,679.73	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>18' 403,537.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>18' 403,537.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	13' 583,666.00	
* Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	4' 819,871.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Multas federales no fiscales	1,000.00	
<b>C) Otros ingresos</b>	<b>25,000.00</b>	<b>25,000.00</b>
Otros ingresos	25,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>37' 577,182.00</b>	<b>37' 577,182.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el meses de Enero, Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento del 25%,10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** Se podrá otorgar descuento del 25% y 50% en actualizaciones y recargos del impuesto predial en los meses de Enero y Junio respectivamente, a los contribuyentes que realicen el pago total de adeudos hasta el ejercicio 2008.

**Artículo 10º.-** Se podrá celebrar convenio por adeudos en el impuesto predial con los contribuyentes que lo soliciten hasta en 4 parcialidades. (No será aplicable los beneficios del art. 5 y 9 de esta ley) siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Presentarse el interesado con solicitud por escrito la cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio

II. Dirigido a la autoridad hacendaría municipal según Art. No. 4 del código fiscal municipal para el Estado de Hgo. (Presidente municipal, tesorero municipal o H. Asamblea Municipal).

III. Actividad a la que se dedica.

IV. Monto total del adeudo.

V. Describir la razón o el motivo por el cual solicita ser beneficiado con dicha promoción.

B) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir el adeudo en una sola exhibición.

C) Autorización de alguna de las autoridades fiscales del municipio. Según art. 4 del Código Fiscal Municipal para el Edo. De Hgo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE:**

  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JERUSALEM FURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 454

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>128,600.00</b>
Impuesto predial.	117,300.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	800.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>296,050.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>12,100.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	900.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,700.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>225,400.00</b>	
Derechos por registro civil.	190,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	35,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>58,550.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por reparación de casas, edificios y fachadas.	25,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,900.00	
Derechos por la demolición de bardas.	4,150.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>35,150.00</b>



Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>35,150.00</b>	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	34,500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>163,200.00</b>
Ingresos moratorios.	250.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	23,300.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	21,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	200.00	
Gastos de cobranza y ejecución	100.00	
Otros ingresos no especificados	73,550.00	
Reintegros.		

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	34,200.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>22,902,900.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	<b>15,294,134.52</b>	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	<b>7,608,765.48</b>	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>27,495,629.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>27,495,629.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	20,354,762.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,140,867.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>51,021,529.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y febrero, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los

mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

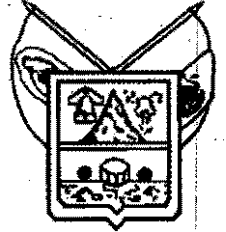
  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 455

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>82,000.00</b>
Impuesto predial.	65,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>61,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>13,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	13,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>47,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	12,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>1,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	

Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>32,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,500.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,199,778.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	10,638,641.08	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,561,136.92	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>17,506,390.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	13,744,918.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,761,472.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>33,881,168.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.



**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

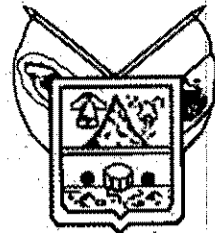
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 456**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>73,520.00</b>
Impuesto predial.	68,530.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,990.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>340,160.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	12,300.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	43,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	278,460.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	

Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>67,600.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,300.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	52,300.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>167,520.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	17,020.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	4,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	3,800.00	
Otros ingresos no especificados.	96,685.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	42,315.00	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>26'029,607.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	17,401,844.95	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8,627,762.05	
<b>VI- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29'365,154.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	22'095,554.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	7,269,600.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>56'043,561.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA:

  
DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

SECRETARIA:

  
DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

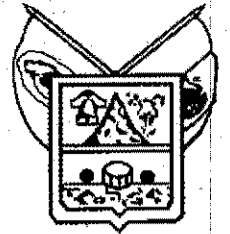
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 457**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$2,150,000.00</b>
Impuesto predial.	900,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	50,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$2,390,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>470,000.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	15,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	330,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	85,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>1,100,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	400,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	700,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>820,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	450,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	45,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$810,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	710,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	350,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	85,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
<b>E).-</b> Uso de baños públicos.	250,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$1,650,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	180,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	650,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	300,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$49,338,450.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	43,873,450.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,465,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$114,365,053.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>114,365,053.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. E.A.I.S.M.	77,652,098.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	36,712,955.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$170,703,503.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

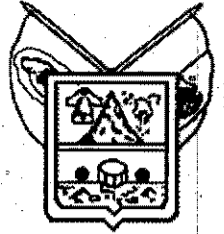
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N º 458

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

*Artículo 1º* Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>10,007,625.00</b>
Impuesto predial.	9,880,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	104,357.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,333.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	17,935.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,348,442.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>2,251,595.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	880,179.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	359,669.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	450,845.00	
Derechos por Servicios Municipales.	450,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	72,792.00	
Derechos por servicio de limpia.	37,110.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>619,386.00</b>	
Derechos por registro civil.	127,848.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	491,538.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>467,461.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	387,461.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la apertura de calle por introducción de tomas de agua, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	



Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>10,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>2,114,539.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,317,429.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>457,072.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>470,871.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>389,486.00</b>	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	747,110.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,228,749.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	260,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	74,841.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	289,420.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	653,742.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	9,609.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	935,137.00	
Venta de Bases de Licitación	5,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23,603,745.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	18,294,102.41	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,309,642.59	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>25,337,657.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	12,729,636.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	12,598,695.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	9,326.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>66,640,757.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71-FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 459**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>2,180,258.44</b>
Impuesto predial.	1,854,951.33	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	324,707.11	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>5,164,971.72</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,100,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	129,972.25	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	433,514.90	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	453,077.23	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,546,718.29	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	223,673.35	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	

Tramites para pasaporte	277,615.70	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>2,250,973.47</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	902,923.98	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	1,347,849.49	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	100.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>3,533,233.23</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	388,106.87	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	49,813.98	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,746,765.26	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	12,525.17	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones, por daños a bienes municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	995,542.06	
Multas de transito	340,279.89	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>36,879,697.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	28,413,035.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8,466,662.00	
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>44,945,288.05</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	21,498,165.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	23,432,863.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	14,260.05	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>94,954,421.91</b>	<b>94,954,421.91</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado, de rezagos y de recargos del impuesto predial que se haga en los meses de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará



lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, propietarios de inmuebles, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago anticipado de impuesto predial, de rezagos y de recargos, durante todo el año 2008, acreditándolo con credencial de INAPAN, pensionado o jubilado.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**RESIDENTE.**

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

**SECRETARIA:**

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

**SECRETARIA:**

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

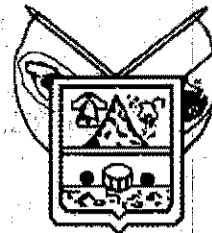
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 460

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

*Artículo 1º.-* Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>114,500.00</b>
Impuesto predial.	101,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>186,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>13,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	11,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>166,500.00</b>	
Derechos por registro civil.	16,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	150,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>6,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	

Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>85,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>85,000.00</b>	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	85,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>183,200.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	60,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	35,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,638,519.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,478,890.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,159,629.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12,667,453.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>12,667,453.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	8,844,468.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,822,985.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	
Multas federales no fiscales.	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>29,874,672.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** En el pago de rezagos de ejercicios anteriores se condonará al 100% los recargos correspondientes, siempre y cuando se paguen durante los tres primeros meses del ejercicio 2008, de lo contrario la tasa será al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

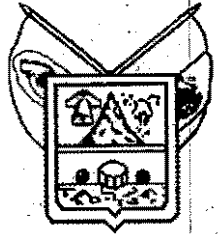
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 461

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>70,000.00</b>
Impuesto predial.	68,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>118,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	13,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>40,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>40,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitalés y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>31,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	2,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,723,690.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	10,158,188.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,565,502.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>10,399,404.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7,144,619.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,254,785.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>25,382,094.00</b>	<b>25,382,094.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

descuento hasta del **30 %** de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

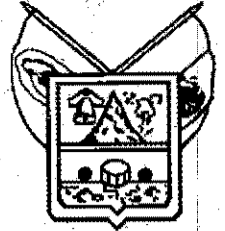
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N º 462**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>86,900.00</b>
Impuesto predial.	85,700.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>84,890.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		

Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A
Derechos por servicio de agua potable.	77,940.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
Derechos por corral de consejo.	1,700.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00
Derechos por servicio de panteones.	0.00
Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	
Derechos por registro civil.	4,200.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,050.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	0.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00
Derechos por la construcción de bardas.	0.00
Derechos por la demolición de bardas.	0.00
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00



Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>0.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	0.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4,800.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	400.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,400.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10,218,051.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	7,018,740.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,199,311.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>3,652,943.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. E.A.I.S.M.	2,758,789.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	894,154.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>14,047,584.00</b>	<b>14,047,584.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 463**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

*Artículo 1º* **Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 140,148.00</b>
Impuesto predial.	<b>\$ 140,148.00</b>	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$ 196,699.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>\$ 17,520.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$ 17,520.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$ 144,139.00</b>	
Derechos por registro civil.	\$ 10,573.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$ 133,566.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>\$ 35,040.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$ 17,520.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$ 17,520.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$ 158,736.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	<b>\$ 150,000.00</b>	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>\$ 8,736.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 122,206.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	<b>\$ 16,427.00</b>	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	<b>\$ 17,520.00</b>	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		

Otros ingresos no especificados.	\$ 17,520.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$ 70,739.00	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		\$ 19,585,816.00
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	\$ 10,071,690.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	\$ 9,514,126.00	
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		\$ 13,037,687.00
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	\$ 13,020,167.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	\$ 9,818,968.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	\$ 3,201,199.00	
<b>B) Multas Federales</b>	\$ 17,520.00	
Multas federales no fiscales	\$ 17,520.00	
<b>C) Otros ingresos</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		\$ 33,241,292.00

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un



descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del N/A en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM FURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

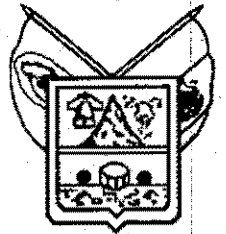
  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 464**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

*Artículo* **Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>165,000.00</b>
Impuesto predial.	150,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>170,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>45,000.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	25,000.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>125,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	95,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>		
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	15,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>114,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	22,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		

Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	52,000.00	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>14,739,142.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	7,369,571.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	7,369,571.00	
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>11,031,243.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	11,031,243.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	8,006,021.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,025,222.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>26,234,385.00</b>	<b>26,234,385.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

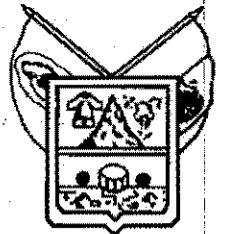
  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 465**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>356,973.61</b>
Impuesto predial.	310,374.04	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	41,499.57	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,100.00	
Impuesto a comercios ambulantes	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>693,600.38</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>325,985.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	313,782.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,000.00	
Derechos por corral de consejo	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	7,203.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones	1,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>352,940.29</b>	
Derechos por registro civil	237,082.13	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas	115,858.16	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>14,675.10</b>	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua potable	8,675.10	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>94,400.78</b>
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	<b>94,400.78</b>	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>75,055.05</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>10,710.00</b>	

C).- Uso de sanitarios públicos municipales.	8,635.73	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>218,888.39</b>
Recargos.	47,673.10	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	32,733.75	
Sanciones por laborar en días festivos y domingos.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados	38,325.00	
Rezagos	95,814.39	
Multas presentación extemporánea	3,342.15	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,893,875.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,928,939.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,964,936.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>17,940,060.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>17,940,060.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,559,541.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,380,519.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>38,197,798.16</b>	<b>38,197,798.16</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

*JH*

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**  
**DIP. JERUSALEM KURY DEL CAMPO****SECRETARIO:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

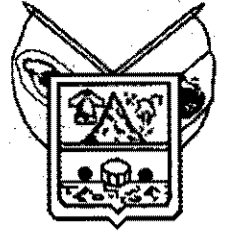
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 466

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>436,000.00</b>
Impuesto predial.	390,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>266,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		

Derechos por servicio de agua potable.	75,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	<b>0.00</b>	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>40,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>375,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	35,000.00	
Reintegros.	0.00	



Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	120,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,386,370.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9,536,263.48	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,850,106.52	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>6,877,069.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,748,221.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,128,848.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>5,000.00</b>
Multas federales no fiscales	5,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>23,385,439.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se

les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

*JA*  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

*[Signature]*  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

*[Signature]*  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

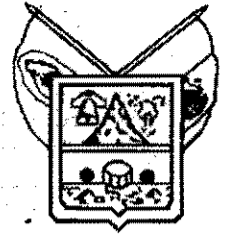
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 467

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1'624,380</b>
Impuesto predial.	1'270,265	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	109,545	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	244,500	
Impuesto a comercios ambulantes.	70.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>793,754</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>115,903</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	34,248	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,980	
Derechos por servicio de panteones.	77,675	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>522,258</b>	
Derechos por registro civil.	40,225	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	482,033	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>155,593</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	154,748	
Derechos por la construcción de bardas.	10	
Derechos por la demolición de bardas.	15	
Derechos por la construcción de banquetas.	10	
Derechos por la construcción de guarniciones.	10	
Derechos por la construcción de pavimento.	10	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	490	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>586,695</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>586,695</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,651	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	240,285	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	205,699	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'010,846</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	117,326	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,806	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	282,751	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	509,963	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,765,301</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9'166,116	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	599,185	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,946,382</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>5'944,657</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2'157,502	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3'787,155	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>1,725</b>	
Multas federales no fiscales	1,725	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>19'727,358</b>	<b>19'727,358</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 0% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 0% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios que otorga el Municipio durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**



**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM RIVERA DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

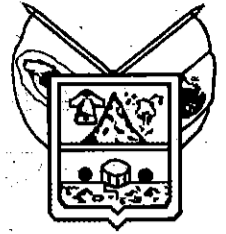
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 468

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>18,208,000.0</b>
Impuesto predial.		9,000,000.00
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		9,102,000.00
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		50,000.00
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		50,000.00
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		6,000.00
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>8,753,000.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>3,817,000.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	600,000.00
Derechos por servicio de agua potable.	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
Derechos por corral de consejo.	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,030,000.00
Derechos por servicio de panteones.	130,000.00
Derechos por servicio de limpia.	50,000.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>850,000.00</b>
Derechos por registro civil.	200,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	600,000.00
Derechos por la expedición de guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos.	50,000.00
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>3,296,000.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	180,000.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000,000.00
Derechos por la construcción de bardas.	70,000.00
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00
Derechos por la construcción de banquetas y guarniciones	3,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	35,000.00

<b>D).- Derechos especiales</b>		<b>790,000.00</b>
Derecho especial para obras de cooperación.		10,000.00
Derechos por uso de suelo		650,000.00
Derecho por urbanización y entrega de fraccionamientos		50,000.00
Derechos por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones		50,000.00
Derechos por publicidad		10,000.00
Derechos por participación a concursos y licitaciones		20,000.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>159,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		150,000.00
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		5,000.00
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		4,000.00
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>8,860,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		1,000,000.00

Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.		1,600,000.00
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		1,500,000.00
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución		10,000.00
Otros ingresos no especificados		150,000.00
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		4,600,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>31,426,865.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -		21,115,061.00
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		10,311,804.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>25,243,254.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>25,223,254.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -		3,438,869.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -		21,784,385.00
<b>B) Multas Federales</b>		<b>20,000.00</b>
Multas federales no fiscales		20,000.00

<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b><u>92,650,119.0</u></b>
--	----------------------------

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 3 % mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3 % mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal ( Enero del 20%, Febrero del 15% y Marzo del 10%).

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero** El cobro de Derechos de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

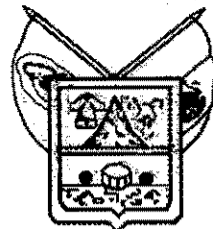
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 469

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
		325,000.00
<b>I.- IMPUESTOS</b>		
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		395,000.00
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	185,000.00	



Derecho por servicio de alumbrado público.	<b>90,000.00</b>	
Derechos por servicio de agua potable.	\$80,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	\$5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$145,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	\$65,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$80,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>\$65,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	\$ 10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$7,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	\$3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$10,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$20,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$95,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$95,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	\$55,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	\$30,000.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio:</b>		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$10,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$470,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	\$30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$20,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	\$240,000.00	

Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$120,000.00	
Costo de Tarjetas	\$ 7,000.00	
Certificado de Valor Fiscal	\$ 8,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$14,052,819.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	\$11,126,198.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	\$2,926,621.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$9,013,076.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	\$9,013,076.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	\$5,720,242.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	\$3,292,834.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$24,350,895.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

★ descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, sólo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

PRESIDENTE:

  
DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIO:

  
DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIO:

  
DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

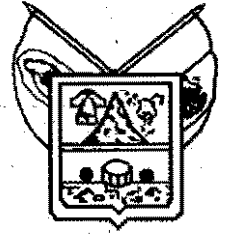
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 470**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES , HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>99,500.00</b>
Impuesto predial:	86,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de centros educativos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>207,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>27,000.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	20,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>170,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	17,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	153,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>10,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>30,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>30,000.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>54,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	12,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	



Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	7,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,620,693.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,715,520.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,905,173.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>9,718,187.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>9,718,187.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7,751,682.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	1,966,505.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>25,729,380.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** En el pago de rezagos de ejercicios anteriores se condonarán los recargos al 100% siempre y cuando se realice durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2008, de lo contrario se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 471**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLÁGRAN,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>645,000.00</b>
Impuesto predial.	600,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		<b>837,803.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	625,903.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	30,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		<b>138,000.00</b>
Derechos por registro civil.	120,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	18,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>		<b>31,400.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	250.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	250.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	27,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		<b>0.00</b>
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>81,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	81,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>105,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
Otros ingresos no especificados	10,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	90,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,214,176.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,539,214.40	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,674,961.60	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>9,685,694.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,898,164.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,787,530.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>0.00</b>
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>27,568,673.00</b>	<b>27,568,673.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

///  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURIEL DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

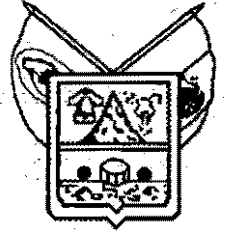
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 472

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>229,300.00</b>
Impuesto predial.	\$190,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$38,300.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$280,900.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>\$135,500.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	\$99,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	\$1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$20,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	\$13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$116,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	\$21,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$95,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>\$29,400.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$1,200.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	\$10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$1,200.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$15,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$1,000.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$27,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$5,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$12,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$10,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$207,000.00</b>
Ingresos moratorios.	\$3,000.00	
Recargos.	\$32,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	\$2,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$13,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		

Otros ingresos no especificados.	\$20,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	\$2,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$135,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$13'775,428.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	\$9'177,301.63	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	\$4'598,126.37	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$4'673,464.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	\$2'286,199.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	\$2'387,265.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>\$90,000.00</b>
Multas federales no fiscales	\$90,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$19'283,092.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%** para el mes de **Enero**, para **Febrero 15%** y para el mes de **Marzo el 10%** de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

  
SECRETARIO:

DIP. JERUSALEM KUR DEL CAMPO

  
SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 473

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>49,175.00</b>
Impuesto predial.	48,839.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	67.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	61.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	32.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	160.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	16.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>64,160.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>167.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	16.00	



Derechos por servicio de agua potable.	25.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	23.00	
Derechos por corral de consejo.	16.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7.00	
Derechos por servicio de panteones.	62.00	
Derechos por servicio de limpia.	16.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>63,460.00</b>	
Derechos por registro civil.	190.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	63,270.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>533.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	67.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	250.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10.00	
Derechos por la construcción de bardas.	12.00	
Derechos por la demolición de bardas.	13.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	10.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	15.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	7.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	22.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	104.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		

Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>57.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>47.00</b>	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	7.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	7.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>85.00</b>
Ingresos moratorios.	7.00	
Recargos.	5.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	9.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	9.00	
Otros ingresos no especificados.	9.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	9.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	11.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,433,003.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,225,788.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	6,207,215.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6,564,651.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	5,130,834.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	1,433,817.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>24,111,131.00</b>	<b>24,111,131.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

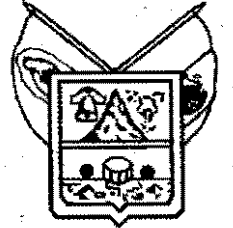
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 474

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA</u> <u>PESOS</u>	<u>CAPÍTULO</u> <u>PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>67,553,342.48</b>
Impuesto predial.	<b>38,923,134.43</b>	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	<b>25,378,979.42</b>	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	<b>18,270.00</b>	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	<b>380,941.68</b>	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<b>2,852,016.95</b>	
Impuesto a comercios ambulantes.	<b>0.00</b>	

<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	6,265,287.18	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,165,992.91	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	214,842.60	
Derechos por servicio de panteones.	2,782,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
1. Derechos por recolección a domicilio de basura comercial e industrial.	2,896,082.62	
2. Derechos por recepción de basura en relleno sanitario.	262,000.20	
3. Derechos por concesión a particulares	88,149.60	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	624,043.22	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,326,907.61	
Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas y otros servicios de tránsito.	1,862,952.48	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	101,982.30	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,158,591.02	

Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,878,620.97	
Derechos por la construcción de bardas.	81,585.00	
Derechos por la demolición de bardas.	57,699.94	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,508.56	
Derechos por la construcción de pavimento.	226,326.09	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	242.55	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	755,601.74	
Derechos por urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.	980,729.40	
Otros derivados de licencias de construcción.	628,209.75	
Derechos por publicidad	1,901,284.69	
Derechos por participaciones a concursos y licitaciones.	99,863.40	
<b>E).- Otros derechos</b>		
Verificación al cumplimiento de reglamentos	4,949,584.50	
Otros derechos	26,173.35	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>2,450,093.45</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	



<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>1,559,503.86</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>247,397.64</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>59,207.19</b>	
<b>Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Recorridos turísticos</b>	<b>54,447.77</b>	
<b>Capitales y valores del Municipio.</b>	<b>529,536.99</b>	
<b>Bienes de beneficencia.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Establecimientos y empresas del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>12,951,466.18</b>
<b>Ingresos moratorios.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Recargos de traslado de dominio</b>	<b>604,341.99</b>	
<b>Multas e infracciones de Leyes y Reglamentos Municipales</b>	<b>972,309.60</b>	
<b>Multas de Barandilla (Comisarios)</b>	<b>590,927.34</b>	
<b>Multas de Tránsito Municipal</b>	<b>9,600,322.91</b>	
<b>Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.</b>	<b>20,649.72</b>	
<b>Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.</b>	<b>20,649.72</b>	
<b>Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Gastos de cobranza y ejecución.</b>	<b>43,366.05</b>	

<b>Otros ingresos no especificados.</b>	<b>1,000,000.00</b>	
<b>Reintegros.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Indemnizaciones por daños a bienes municipales.</b>	<b>98,898.85</b>	
<b>Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.</b>	<b>0.00</b>	
<b>Rezagos de servicios fiscales anteriores.</b>	<b>0.00</b>	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>118,449,075.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	<b>118,449,075.00</b>	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	<b>0.00</b>	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>104,295,286.62</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>0.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	<b>16,465,768.00</b>	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	<b>87,379,154.00</b>	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	
<b>Multas federales no fiscales</b>	<b>450,364.62</b>	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>352,317,018.04</b>

**Artículo 2º.-** Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 3º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 4º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 30% en el Impuesto Predial durante todo el 2008 de una casa habitación de su propiedad.

**Artículo 5º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2008.

**Artículo 6º.-** El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 20% adicional en el pago de impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

**Artículo 7º.-** La certificación del cumplimiento de los Reglamentos aplicables para la apertura y renovación anual del comercio establecido realizados por la autoridad municipal, causará el pago de derechos para el Ayuntamiento de conformidad a las cuotas y tarifas que se autoricen anualmente.

**Artículo 8º.-** La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la autoridad municipal.

**Artículo 9º.-** El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común acuerdo o convenio con el ayuntamiento.

**Artículo 10º.-** El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e institucionales de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común acuerdo o convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

**Artículo 11º.-** La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijado de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**Artículo 12º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

**Artículo 13º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 14º.-** Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

**Artículo 15º.-** Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

**Artículo 16º.-** El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

**Artículo 17º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**Artículo 19º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 20º.-** Se establece el cobro de impuesto por concepto de alta al Padrón Catastral Municipal de aquellos predios adjudicados mediante juicio legal de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

**Artículo 21º.** Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

**Artículo 22º.** Se establece el cobro de derechos sobre la canalización de instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización o instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaria de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología

**Artículo 23º.** Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario descrito en este artículo, previa autorización de la Secretaria de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología

**Artículo 24º.** Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la secretaria de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 25º.** Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

///

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURIEL DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

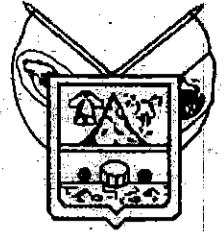
*[Handwritten signature]*

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 475**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>59,500.00</b>
Impuesto predial.	53,500.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>130,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>18,000.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	15,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
Derechos por servicio de panteones.	500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>100,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	20,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>12,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	



Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>22,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>11,500.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>56,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	20,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,882,676.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,873,056.23	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,009,619.77	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>26,081,910.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>26,080,910.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	20,622,765.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,458,145.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>1,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	1,000.00	
<b>C) Otros ingresos (Intereses Bancarios)</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>45,233,086.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad; se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ANGELES MORENO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 476

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>929,268.00</b>
Impuesto predial.	814,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,344.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,824.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>597,468.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>87,048.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	120.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
Derechos por corral de consejo.	732.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	192.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,940.00	
Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>394,488.00</b>	
Derechos por registro civil.	148,488.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>115,932.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		N/A
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>458,441.40</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	<b>60,000.00</b>	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>388,441.40</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,162.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	162,319.40	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	960.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	<b>10,000.00</b>	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'707,862.60</b>
Ingresos moratorios.	108.00	
Recargos.	201,710.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	315,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	

Otros ingresos no especificados.	163,404.60	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,680.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	422,928.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11'801,872.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	10'673,294.95	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	1,128,577.05	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>9'781,296.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	3'508,118.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	6,237,518.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	5,660.00	
<b>C) Otros ingresos EXTRAORDINARIOS</b>	30,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>25,276,208.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30 %, y en su caso, en febrero 25 %y marzo 20%, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal



**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

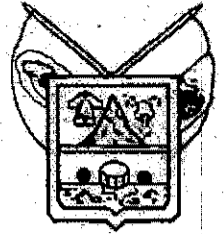
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO,  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 477.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>279,581</b>
Impuesto predial.	232,781	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	38,800	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,000	

*Artículo*

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>262,900</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>93,800</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	36,000	
Derechos por servicio de agua potable.	50,000	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,400	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200	
Derechos por servicio de panteones.	1,200	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>145,000</b>	
Derechos por registro civil.	110,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	35,000	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>24,100</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,400	
Derechos por la construcción de bardas.	2,400	
Derechos por la demolición de bardas.	2,400	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		

Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,400	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,400	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,100	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>48,000</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	24,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>295,222</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	76,960	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,287	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	38,675	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	2,400	
Otros ingresos no especificados.	17,580	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	2,400	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	121,920	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,469,232</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,979,978	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,489,254	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>7,033,993</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,320,457	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,713,536	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>22,388,928</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

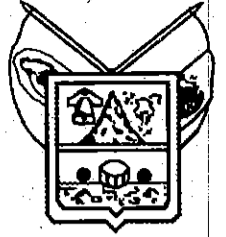
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 478.**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO,**  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,661,684.00</b>
Impuesto predial.	515,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	5,564.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	55,300.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	75,820.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,337,024.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>98,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00	
Derechos por corral de consejo.	3,500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	35,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	7,500.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>840,210.00</b>	
Derechos por registro civil.	360,210.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	480,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>386,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,500.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	250,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	15,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento, guarniciones y banquetas.	30,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	

<b>A</b>	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00	
	<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>12,314.00</b>	
	Derecho especial para obras de cooperación.	12,314.00	
	<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>135,898.00</b>
	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
	<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,425.00	
	<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	223.00	
	<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00	
	<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,250.00	
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
	Capitales y valores del Municipio.		
	Bienes de beneficencia.		
	Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>X</b>	<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>730,955.00</b>
	Ingresos moratorios.	25,000.00	
	Recargos.	35,000.00	
	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	150,000.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	47,615.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	168,340.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>22,191,995.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	15,711,995.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	6,480,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15,502,131.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	15,492,531.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	6,894,066.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	8,598,465.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>9,600.00</b>	
Multas federales no fiscales	9,600.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b><u>41,559,687.00</u></b>	<b><u>41,559,687.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10 % respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

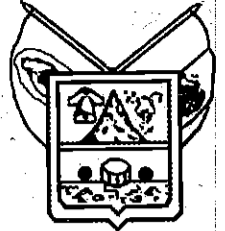
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 479.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>536,783.00</b>
Impuesto predial.	<b>96,283.00</b>	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>152,000.00</b>	
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>28,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	21,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	7,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>121,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	44,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	77,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>2,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	



Derechos por la construcción de pavimento.	N/A
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A
<b>D).- Derechos especiales</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>147,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>147,000.00</b>
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	92,000.00
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	55,000.00
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A
Capitales y valores del Municipio.	N/A
Bienes de beneficencia.	N/A
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>141,500.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A
Recargos.	500.00
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	16,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	N/A	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	<b>110,000.00</b>	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>25,420,010.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	20,853,171.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,566,839	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>28,711,008.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	23,055,324.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,655,684.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>54,667,801.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30** % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**


**PRESIDENTE.**

  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

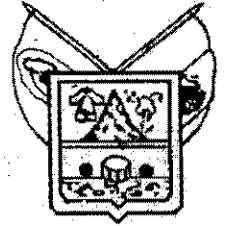
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 480.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>130,449.84</b>
Impuesto predial.	123,124.84	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,560.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,765.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	

<b>II.- DERECHOS</b>			<b>350,493.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		<b>56,305.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		0.00	
Derechos por servicio de agua potable.		10,460.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		0.00	
Derechos por corral de consejo.		0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		41,825.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		3,520.00	
Derechos por servicio de panteones.		500.00	
Derechos por servicio de limpia.		0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		<b>293,638.00</b>	
Derechos por registro civil.		137,787.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		155,851.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		<b>550.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		0.00	
Derechos por la construcción de bardas.		0.00	
Derechos por la demolición de bardas.		0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		0.00	

Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	150.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>200.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	100.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	100.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>333,631.08</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	15,337.58	



Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	76,881.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	148,770.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	23,827.45	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Multas federales no fiscales.	5,467.05	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	63,348.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>24,945,994.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	<b>18,584,276.15</b>	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	<b>6,361,717.85</b>	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>41,072,639.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>41,072,639.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	<b>28,874,093.00</b>	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	<b>12,198,546.00</b>	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	

Multas federales no fiscales	0.00	
C) Otros ingresos (especificar)	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>66,833,406.92</b>	<b>66,833,406.92</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.  
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

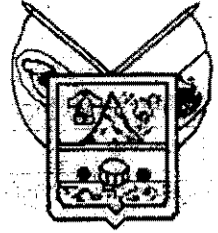
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 481.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>453,980.00</b>
Impuesto predial.	433,480.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	5,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>760,650.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>381,450.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	130,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	50.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
* Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
Derechos para certificaciones y avaluos catastrales	230,400.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>350,500.00</b>	
Derechos por registro civil.	140,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	210,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>28,700.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
* Derechos por la construcción de guarniciones.		

Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>29,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>890,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	120,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	110,000.00	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	62,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	578,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,499,295.78</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	14,987,469.46	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,511,826.32	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>17,006,446.21</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7,926,342.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	9,080,104.21	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>39,639,372</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable, y en los que presta la Oficialía del Registro del Estado Familiar (constancias y actas de nacimiento, matrimonio y defunción) durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 482.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>247,450.97</b>
Impuesto predial.	242,350.97	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	980.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	480.00	

Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	640.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>418,615.43</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>17,554.24</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,600.00	
Derechos por corral de consejo.	720.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	360.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,024.24	
Derechos por servicio de limpia.	1,850.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>393,611.19</b>	
Derechos por registro civil.	282,463.29	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	111,147.90	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>7,450.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,300.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	300.00	

Derechos por la demolición de bardas.	300.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,550.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>100,477.34</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	49,053.75	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	38,641.83	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	12,281.76	
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>378,099.81</b>
Ingresos moratorios.	900.00	

Recargos.	52,414.49	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,294.92	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,680.60	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	140,655.84	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	108,153.96	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>13,623,129.01</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	8,439,274.33	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	5,183,854.68	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>10,457,604.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	5,997,624.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	4,459,980.00	
<b>B) Multas Federales</b>		

Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>25,225,376.56</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos,

con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KERI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNCEL OSORIO CHONG

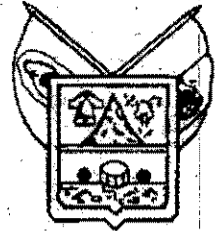
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 483.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO  
GUERRERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,006,508.00</b>
Impuesto predial.	951,008.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,365,700.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>635,800.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	612,600.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	200.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	7,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>265,500.00</b>	
Derechos por registro civil.	255,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	9,900.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>464,400.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	300,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	119,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	500.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>110,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	7,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,157,270.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	245,836.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	23,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	500.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	577,934.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,939,007.01</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,215,692.18	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,723,314.83	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12,569,263.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	3,292,360.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	9,273,203.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	3,700.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>32,148,248.01</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual, así mismo se podrán cancelar los recargos y rezagos mediante un programa previamente establecido, y autorizado por el H. Ayuntamiento como sigue:

- a) Predios deudores del 2003 al 2005, condonación de recargos de un 80 %
- b) Predios deudores del 2006 al 2008, condonación del 100%

Estas retribuciones tendrán como alternativa convenios de pago individuales.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

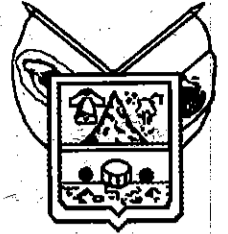
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 484.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

*Artículo* **1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I- IMPUESTOS</b>		<b>1,064,000.00</b>
Impuesto predial.	1,050,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>593,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>105,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	11,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	70,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>385,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	85,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>103,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	14,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	



Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>112,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>112,000.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.	10,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>270,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	

Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	170,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,390,269.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,948,985.52	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,441,283.48	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>9,166,971.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>9,166,971.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,999,642.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	4,167,329.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>100,000.00</b>	

Multas federales no fiscales	100,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>26,696,240.00</b>	<b>26,696,240.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio

de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

///  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

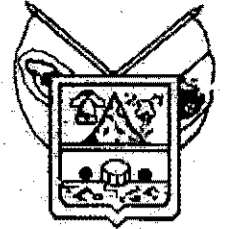
  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 485.**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO,**  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>554,000.00</b>
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>945,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>617,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	150,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	371,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	30,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	55,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>270,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	90,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>55,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	12,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,500.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>3,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.		
Otros derechos	3,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>67,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>67,000.00</b>	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	40,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	25,000.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	1,000.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>659,500.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	119,500.00	



Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución		
Otros ingresos no especificados	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	500,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,603,737.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,756,021.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,847,716.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>13,348,088.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>13,348,088.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,455,923.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,892,165.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		

<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>32,177,825.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, que se identifiquen y acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRÉSIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

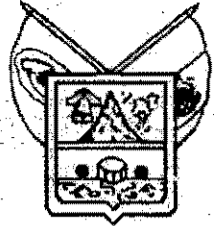
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 486.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,200,950.00</b>
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	600.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	50.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,511,850.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		

Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	300,150.00	
Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	200.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por la venta de lotes y terrenos en fraccionamientos	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	50,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>135,000.00</b>
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	125,000.00	
<b>E).-</b> Baños públicos.	10,000.00	

<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>902,200.00</b>
Recargos.	120,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00	
Multas de tránsito	30,000.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	120,000.00	
Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
Rezago.	400,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
Venta de bases por concepto de licitaciones.	12,000.00	
Permisos de ecología	100.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23,697,390.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	15,485,629.50	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8,211,760.50	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>27,873,098.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	17,800,645.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	10,022,453.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	50,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>55,320,488.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JERUSALEM GURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 487.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARTIDA PESOS</b>	<b>CAPÍTULO PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>126,197.00</b>
Impuesto predial.	113,362.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,835.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>133,288.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		

Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>126,688.00</b>	
Derechos por registro civil.	115,215.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	11,473.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>6,600.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,000.00	

Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,600.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>51,846.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	51,846.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>103,240.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	N/A	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,240.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	80,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19,774,370.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	17,266,736.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,507,634.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22,744,920.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	17,737,340.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5,007,580.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTÓ TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>42,933,861.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30** % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

  
**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

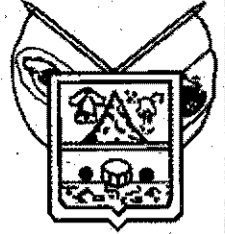
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 488

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>3,617,840.00</b>
Impuesto predial.	2,595,840.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	936,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	11,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	55,000.00	

Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,434,920.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,830,400.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	65,520.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	103,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	97,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	208,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	156,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	280,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	390,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	



Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	150,000.00	
Derechos por la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	55,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>579,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	260,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	156,000.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	163,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,637,520.00</b>

Ingresos moratorios.	70,000.00	
Recargos.	250,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	160,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	550,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	650,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	7,520.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	950,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>21,026,435.0</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	21,026,435.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.		
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>23,379,184.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7,572,948.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	15,806,236.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>54,674,899.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 %, en enero, 30% en febrero y 20% en marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

A los demás usuarios del servicio de agua potable del Municipio de Tepeapulco, se les podrá otorgar estímulos fiscales de carácter municipal, por concepto de pago de derechos de dicho servicio, previa autorización del Ayuntamiento de Tepeapulco.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá contratar deuda pública en términos de la legislación de la materia vigente en la Entidad, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 10º.-** El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá otorgar estímulos y/o subsidios fiscales de carácter municipal, en términos de la legislación de la materia vigente en el Estado, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 11º.-** Todo lo no previsto en esta ley, será resuelto por el pleno del Ayuntamiento de Tepeapulco, previa autorización del congreso del estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



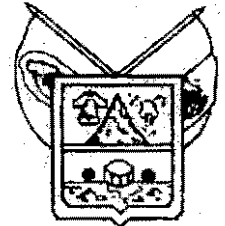
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Publicación Digitalizada



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 489

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>319,000.00</b>
Impuesto predial.	310,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>210,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
Derechos por corral de consejo.	0.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,500.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00
Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	
Derechos por registro civil.	186,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	15,000.00
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00
Derechos por la construcción de bardas.	0.00
Derechos por la demolición de bardas.	0.00
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	1,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>70,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	



Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
Otros ingresos no especificados	15,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	30,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23'475,759.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	14'953,842.70	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8'521,916.30	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>35'338,500.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	35'338,500.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F.A.I.S.M.	26'701,351.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios F.A.F.M.	8'637,149.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>59,414,259.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIÉN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

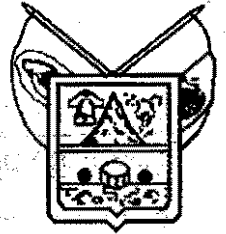
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

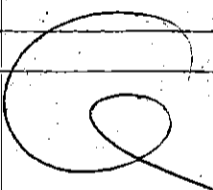
QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 491

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>835,000.00</b>
Impuesto predial.	720,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>488,000.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>377,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	349,300.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,200.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>97,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	32,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	65,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>14,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	

Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>237,300.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	237,300.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	230,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	4,500.00	
<b>E).- Uso de plazas y pisos en calles y pasajes en lugares públicos por metro lineal en días de feria.</b>	2,800.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>115,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	48,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	27,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,184,342.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	8,909,342.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,275,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,785,970.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>5,785,970.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2,819,756.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,966,214.00	
<b>B) Multas Federales</b>	0.00	
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>18,645,612.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2 % mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2 % mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 40 % y febrero del 20 % conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

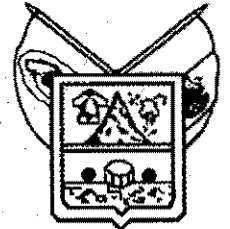
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 492

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas; así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>471,215.00</b>
Impuesto predial.	355,120.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	115,095.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	

19/12/07

Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,666,085.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>1,430,037.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,383,963.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	28,034.00	
Derechos por servicio de panteones.	8,040.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>221,325.00</b>	
Derechos por registro civil.	26,700.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	194,625.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>13,723.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	7,173.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,050.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	1,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>21,373.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	21,373.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	21,373.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>411,197.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	45,936.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	57,050.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	115,458.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	191,153.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,272,098.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	4,636,049.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,636,049.00	
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>5,643,493.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2,568,808.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,074,685.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>1,000.00</b>
Multas federales no fiscales	1,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		<b>0.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>17,486,461.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM CURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

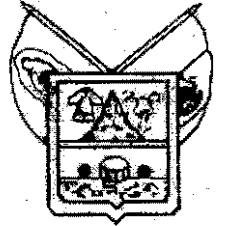
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LÍC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 493**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$495,000.00</b>
Impuesto predial.	\$320,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	110,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	20,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>541,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>\$88,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	00.00	



Derechos por servicio de agua potable.	00.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	73,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	00.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$414,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	\$380,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	34,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>\$39,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	00.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,500.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	00.00	
Derechos por la construcción de bardas.	00.00	
Derechos por la demolición de bardas.	00.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	00.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	00.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	

<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>00.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>20,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	20,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	00.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	00.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	00.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	00.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>600,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$340,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	250,000.00	

Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>24,429,642.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	20,939,642.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	3,490,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>27,885,038.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>27,855,038.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	14,566,702.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	13,288,336.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>30,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	30,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>00.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$53,971,180.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del \_\_\_\_\_ % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se

les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

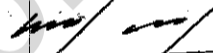
**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

El presente decreto tiene por objeto promover la observancia y el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el sentido de que se promulgue el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

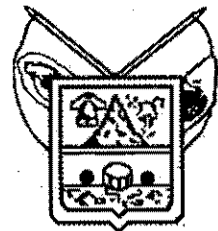
Publicación digitalizada

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 494**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>157,000.00</b>
Impuesto predial.	125,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>249,500.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>71,000.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	35,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>163,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	155,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	8,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>15,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>15,000.00</b>	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>106,100.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución	1,000.00	
Otros ingresos no especificados	20,000.00	
Reintegros.		



Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	60,100.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,766,001.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14,212,800.80	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,553,200.20	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>24,051,561.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	19,778,011.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,273,550.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$42,345,162.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del \_\_\_\_\_ % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

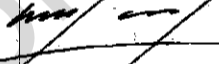
**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



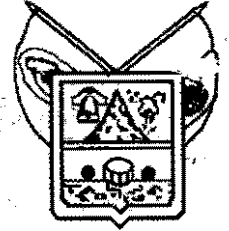
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 495**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$26,784,000.00</b>
Impuesto predial..	\$11,277,000.00	
Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,500,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos; aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>10,538,400.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>1,577,900.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	822,900.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	600,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	110,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	45,000.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>4,370,500.00</b>	
Derechos por registro civil.	620,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,750,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>4,050,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,500,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.	150,000.00	

Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>540,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	540,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>10,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>10,000.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia:		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>3,230,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	75,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	390,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	600,000.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	60,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	2,100,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>25,845,093.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	12,922,546.50	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	12,922,546.50	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22,816,414.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>22,786,414.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,848,477.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	17,937,937.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>30,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	30,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$89,223,907.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y febrero dará lugar a un descuento del 20% y los meses de marzo y abril del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**



**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

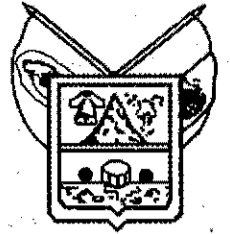
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 496**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,360,000.00</b>
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	100,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	700,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,750,000.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>730,000.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00
Derechos por servicio de agua potable.	500,000.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00
Derechos por corral de consejo.	0.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	70,000.00
Derechos por servicio de panteones.	20,000.00
Derechos por servicio de limpia.	50,000.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>800,000.00</b>
Derechos por registro civil.	500,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>220,000.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	20,000.00
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	70,000.00
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00
Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00
Derechos por la construcción de banquetas.	
Derechos por la construcción de guarniciones.	
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	50,000.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	45,000.00

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,390,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,100,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	120,000.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
Explotación o enajenación, de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	100,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,402,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	110,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	160,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	132,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	600.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.		

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	899,400.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,038,758.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9,575,541.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	1,463,217.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,761,399.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>7,741,399.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	2,854,625.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	4,886,774.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>20,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	20,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>24,702,157.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM RUIZ DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y GIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

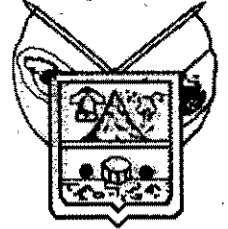
  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 497**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>61,000.00</b>
Impuesto predial.	55,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>42,000.00</b>



<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>2,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>38,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	6,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>2000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	

Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>3,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>27,000.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	9,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	6,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,915,843.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,351,418.80	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	7,564,424.20	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>18,613,984.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>18,613,984.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	15,676,592.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,937,392.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	N/A	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>37,662,827.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

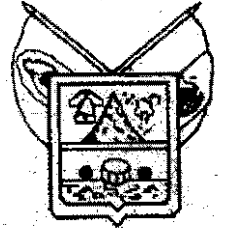
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 498**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALPA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 454,886.80</b>
Impuesto predial.	318,349.44	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	110,667.36	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	370.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	400.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$ 560,547.44</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>\$ 262,875.96</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	255,375.96	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>\$ 224,399.00</b>	
Derechos por registro civil.	62,267.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	162,132.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>\$ 73,272.48</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	25,929.96	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,666.64	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	19,429.32	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,946.56	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$ 1,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 627,709.36</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	125,911.20	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,414.60	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	104,103.96	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
Otros ingresos no especificados	15,138.60	
Reintegros.	0.00	



Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	367,141.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>7,168,794.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,113,874.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,054,920.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,300,659.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,554,147.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,746,512.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>13,113,596.60</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRÉSIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM PURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

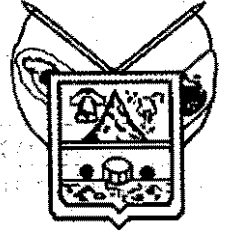
  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 499**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>141,000.00</b>
Impuesto predial.	100,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	27,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>269,000.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>60,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	37,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,500.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	18,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>200,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>9,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,500.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		

Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>26,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>109,500.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
Otros ingresos no especificados	45,000.00	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23' 611,744.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14' 603,312.52	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9' 008,431.48	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>31' 694,832.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	21' 011,275.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10' 683,557.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>55' 852,076.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA:

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

SECRETARIA:

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

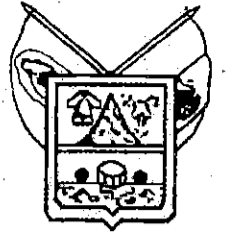


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 500**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>901,432</b>
Impuesto predial.	632,761	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	240,671	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	15,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1'055,101</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>478,287</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	

Derechos por servicio de agua potable.	291,695
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	21,429
Derechos por corral de consejo.	N/A
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,000
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	137,423
Derechos por servicio de pariteones.	21,740
Derechos por servicio de limpia.	3,000
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>442,863</b>
Derechos por registro civil.	128,544
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	314,319
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>133,951</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	40,848
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	37,109
Derechos por la construcción de bardas.	3,000
Derechos por la demolición de bardas.	3,000
Derechos por la construcción de banquetas.	3,000
Derechos por la construcción de guarniciones.	3,000
Derechos por la construcción de pavimento.	3,000
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,214
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,780
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>287,644</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>287,644</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	254,684	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	32,960	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'655,160</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	135,306	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,408	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	3,000	
Otros ingresos no especificados.	132,856	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		

De los deposito dejados en garantia			
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		1'233,590	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>			<b>14'930,549</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.		11'810,609	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.		3'119,940	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>			<b>12'132,413</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>12'113,084</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.		4'270,528	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.		7'842,556	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>19,329</b>	
Multas federales no fiscales		19,329	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>			<b><u>30'962,299</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los

mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

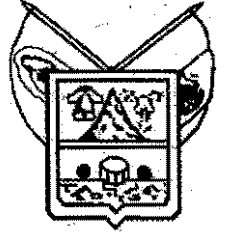
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 501**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>695,247.00</b>
Impuesto predial.	651,087.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	44,160.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	



<b>II.- DERECHOS</b>		<b>825,802.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>618,382.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	508,590.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,840.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	87,144.00	
Derechos por servicio de panteones.	17,808.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>182,700.00</b>	
Derechos por registro civil.	84,300.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	98,400.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>24,720.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	11,720.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	

Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	12,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>53,070.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	53,070.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	53,070.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>634,380.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,600.00	

Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	132,780.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	132,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	339,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10'000,475.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación <b>F.U.P.O.</b>	8'639,309.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión <b>F.U.P.I.</b>	1'361,166.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4'957,380.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. <b>F.A.I.S.M.</b>	1'233,006.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. <b>F.A.F.M.</b>	3'724,374.00	
<b>B) Multas Federales</b>	0.00	
Multas federales no fiscales	0.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>17'166,354.00</b>	<b>17'166,354.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50 % en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

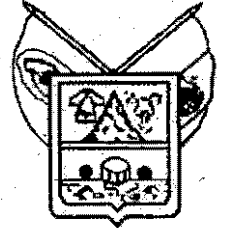
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 502**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>11,547,000.00</b>
Impuesto predial.	8,220,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,058,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	80,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	20,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	169,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>11,807,000.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>4,687,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,240,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	N/A
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A
Derechos por corral de consejo.	1,000.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	427,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	592,000.00
Derechos por servicio de panteones.	291,000.00
Derechos por servicio de limpia.	136,000.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>3,835,000.00</b>
Derechos por Registro del Estado Familiar.	1,767,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,068,000.00
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>3,255,000.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,500,000.00
Derechos por la construcción de bardas.	38,000.00
Derechos por la construcción de Guarniciones y Banquetas	20,000.00
Derechos por la demoliciones y excavaciones	35,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.	3,000.00
Derechos por la expedición de uso de suelo.	1,200,000.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	77,000.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	372,000.00

<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>30,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	30,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>6,076,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	<b>80,000.00</b>	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>5,646,000.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,150,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,020,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	3,360,000.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.	116,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	<b>350,000.00</b>	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>5,964,000.00</b>
Ingresos moratorios.	1,000.00	
Recargos.	715,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.	1,150,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,207,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución	1,000.00	
Otros ingresos no especificados	785,000.00	



Reintegros.		N/A
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	10,000.00	
Sanciones por infracciones al Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos.	30,000.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,065,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>39,784,324.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	37,984,977.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,799,347.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>42,903,552.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>42,553,552.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	12,971,635.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	29,581,917.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>350,000.00</b>	
Multas federales no fiscales	350,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>118,081,876.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de la forma siguiente;

- Para el pago en Enero 35% de descuento.
- Para el pago en Febrero 25% de descuento.
- Para el pago en marzo 15% de descuento.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos; en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM GURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

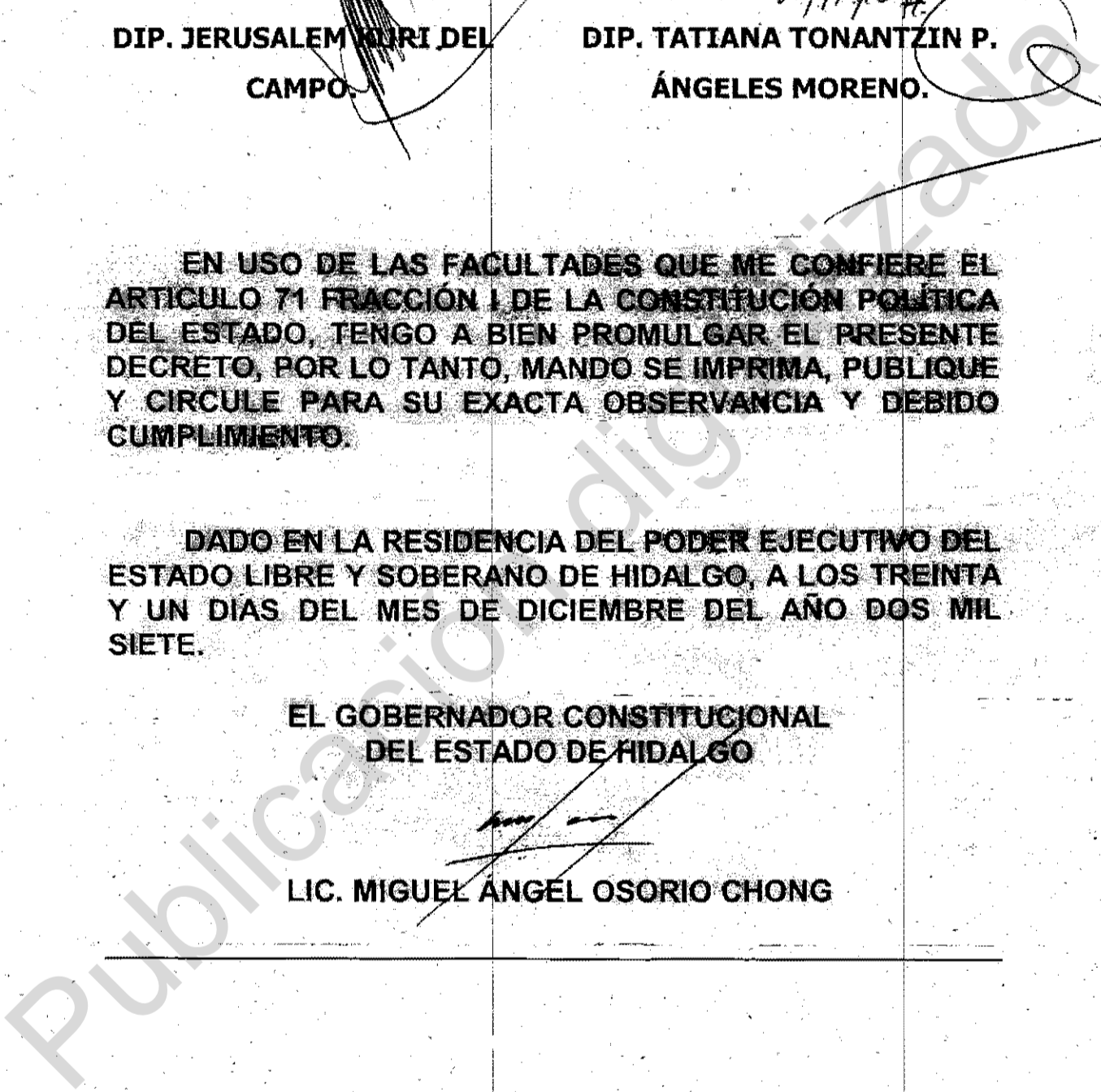
**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

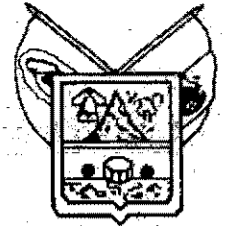
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 503**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas; así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>14,125,056.00</b>
Impuesto predial.	9,733,218.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,069,083.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	310,990.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	6,765.00	

<b>II.- DERECHOS</b>		<b>11,974,384.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,153,780.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,134,449.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	197,811.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,309,279.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	84,656.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	698,174.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,294,438.00	
Derechos por la construcción de bardas.	27,272.00	

Derechos por demolición de bardas.	9,330.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	15,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	15,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	50,000.00	
Derechos por demolición	3,714.00	
Derechos por publicidad.	562,378.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan de bebidas alcohólicas.	2,000,659.00	
<b>D).- Derechos especiales:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	415,444.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,613,485.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	756,227.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	803,058.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	54,200.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>8,958,292.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	451,411.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,523,627.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	407,496.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	700.00	
Otros ingresos no especificados	6,350.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	60,634.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	3,667,432.00	
Multas de Transito Municipal.	2,066,826.00	
Servicio de Tramite de Pasaporte.	409,620.00	

Licitaciones Públicas.	48,000.00	
Recuperación de tramitación de Registros Comerciales.	197,000.00	
Recuperación de tramitación de Evaluación del Impacto Ambiental.	109,196.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>58,387,669.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	52,069,614.95	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,318,054.05	
<b>VI.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>65,521,313.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	23,511,779.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	41,199,262.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas Federales no fiscales	810,272.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS</b>	<b>36,671,217.00</b>	<b>36,671,217.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>160,580,199.00</b>	<b>160,580,199.00</b>

**ARTÍCULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.



**ARTÍCULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2% mensual.

**ARTÍCULO 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 20%, en el mes de febrero del 15% y en el mes de marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2008.

**ARTÍCULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

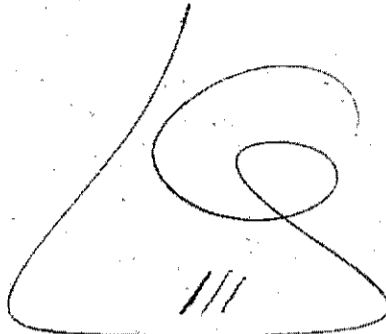
**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**



**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

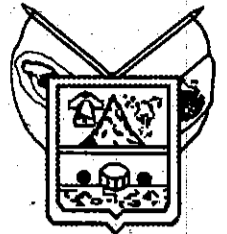
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 504**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,306,000.00</b>
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	

Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>1,498,600.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>1,072,000.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	0
Derechos por servicio de agua potable.	950,000.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	30,000.00
Derechos por corral de consejo.	0
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	60,000.00
Derechos por servicio de panteones.	25,000.00
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>250,000.00</b>
Derechos por registro civil.	150,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000.00
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>161,600.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00
Derechos por la construcción de banquetas.	0
Derechos por la construcción de guarniciones.	0

Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	70,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,600.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>15,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	15,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>369,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	27,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	261,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	100,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	1,000.00	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	160,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0	
Costo de tarjetas.	15,000.00	
Bienes de beneficencia.	0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	66,500.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>570,000.00</b>
Ingresos moratorios.	50,000.00	
Recargos.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	170,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,661,313.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	9,461,313.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	200,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,892,705.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	4,872,705.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	1,472,700.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	3,400,005.00	
<b>B) Multas Federales</b>	20,000.00	
Multas federales no fiscales	20,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>18,298,118.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM AURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

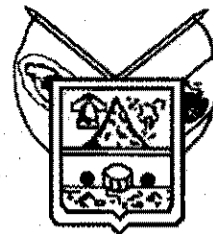
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 505**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>16,963.00</b>
Impuesto predial.	13,963.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>59,490.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>		
Derechos por registro civil.	28,766.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	26,324.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,400.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>54,840.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	24,840.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.(Baños)	30,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>64,533.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,138.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	47,052.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,650.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	5,693.00	
<b>V. PARTICIPACIONES</b>		<b>23'027,386.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13'299,643.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	9'727,743.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22'813,360.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	17'056,212.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	5'757,148.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>46'036,572.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

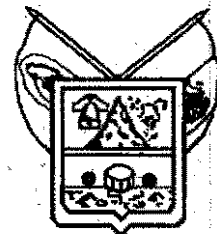
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 506

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHICOATLÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

*Artículo 1º.-* Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>162,050.00</b>
Impuesto predial.	157,600.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,450.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>101,550.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>39,400.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	21,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	18,400.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>61,150.00</b>	
Derechos por registro civil.	56,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,150.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>1,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	



Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>N/A</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>61,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	1,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>83,150.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	8,650.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	23,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	

Otros ingresos no especificados.	32,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	19,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,659,376.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	10,647,555.88	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,011,820.12	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>9,742,279.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>9,742,279.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	7,537,333.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,204,946.00	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>0.00</b>	
Multas federales no fiscales	N/A	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>22,809,405.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

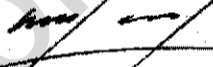
**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



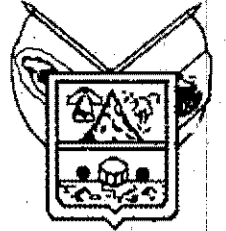
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSOPIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 507**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 28,760.00</b>
Impuesto predial.	28,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	60.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$ 113,740.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>55,240.00</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	50,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	40.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,200.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>57,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,000.00	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>1,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	500.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 51,500.00</b>
Ingresos moratorios:		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución		
Otros ingresos no especificados	40,000.00	
Reintegros.		

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	4,500.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23,635,150.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	20,708,436.53	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,926,713.47	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29,388,947.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	22,337,812.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,051,135.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$53,218,597.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.



**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

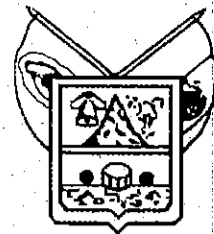
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 508

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>733,737</b>
Impuesto predial.	425,068	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,169	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	1,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	500	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,057,399</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>487,475</b>	

Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000	
Derechos por servicio de agua potable.	376,450	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	56,560	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500	
Derechos por servicio de panteones.	50,965	
Derechos por servicio de limpia.	1,000	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>436,666</b>	
Derechos por registro civil.	253,470	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	183,196	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>133,258</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	27,433	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000	
Derechos por la demolición de bardas.	500	
Derechos por la construcción de banquetas.	3,000	
Derechos por la construcción de guarniciones.	3,000	
Derechos por la construcción de pavimento.	3,000	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	84,325	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000	

Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000	
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>242,789</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000	
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	<b>227,789</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	156,881	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,908	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,625,555</b>
Ingresos moratorios.	20,000	
Recargos.	52,173	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	440,493	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	358,963	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000	

Otros ingresos no especificados.	156,452	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,000	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	594,484	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,500,742</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,165,054	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,335,688	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15,923,239</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	<b>14,903,239</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	6,760,387	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	8,142,852	
<b>B) Multas Federales</b>	<b>20,000</b>	
Multas federales no fiscales	20,000	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	<b>1,000,000</b>	
Aportación de Beneficiarios ( FAISM )	1,000,000	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>37,083,461</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un

★ descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

### **AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**  
**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:**  
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 509

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,129,674</b>
Impuesto predial.	811,123	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	283,711	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	5,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,281	
Impuesto a comercios ambulantes.	26,559	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>9,476,779</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>82,701</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0	

Derechos por servicio de agua potable.	0	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	25,000	
Derechos por corral de consejo.	1,000	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,230	
Derechos por servicio de panteones.	25,471	
Derechos por servicio de limpia.	10,000	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>433,213</b>	
Derechos por registro civil.	96,248	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	336,965	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>8,960,865</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	30,000	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	7,631,000	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	45,130	
Derechos por la construcción de bardas, cercas y mallas.	71,935	
Derechos por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.	45,000	
Derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimentos.	912,800	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	25,000	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000	

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>123,660</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,508	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	78,152	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	5,000	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	3,000	
Capitales y valores del Municipio.	0	
Bienes de beneficencia.	0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	15,000	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>935,699</b>
Ingresos moratorios.	65,000	
Recargos.	113,189	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	23,772	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1,000	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000	
Otros ingresos no especificados.	122,058	

Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	8,000	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.(PREDIAL)	598,680	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,205,920</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,089,168	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,116,752	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>20,466,792</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	10,545,660	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	9,741,132	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales	180,000	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	0	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>47,338,524</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se

les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del derecho de uso de suelo es aplicable para este Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez Hidalgo, toda vez que de manera oportuna se dio cumplimiento cabalmente a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la transferencia ordenada de funciones a que hace mención en el citado artículo constitucional.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:****DIP. JERUSALEM KURT DEL  
CAMPO.****SECRETARIA:****DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

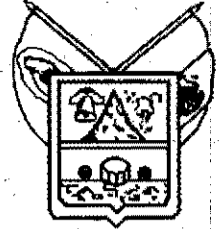
  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 510

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>5' 023,046.88</b>
Impuesto predial.	2,229,081.33	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2' 778,965.55	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	0	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,053,388.67</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>		<b>583,671.81</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	471,671.81	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	37,000.00	
Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	30,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	40,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>		<b>325,774.80</b>
Derechos por registro civil.	125,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,774.80	
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>		<b>143,942.06</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		0
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	33,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0	
Derechos por la construcción de pavimento.	0	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	35,942.06	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>		



Derecho especial para obras de cooperación.	0	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>122,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		122,000.00
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	72,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0	
Capitales y valores del Municipio.	0	
Bienes de beneficencia.	0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2'204,420.94</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	615,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	198,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0	
Gastos de cobranza y ejecución	30,000.00	
Otros ingresos no especificados	1,150,000.00	

Reintegros.	0	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	180,920.94	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17' 159,670.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,652,710.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,506,960.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>14' 770,907.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		<b>14' 770,907.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,099,270.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	8,666,637.00	
<b>B) Multas Federales</b>		<b>5,000.00</b>
Multas federales no fiscales	5,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>40' 333,433.49</b>	<b>40' 333,433.49</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y 10% marzo de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DÉCRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



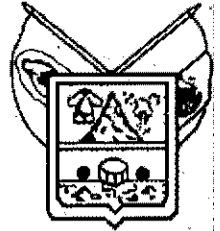
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 511

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1'258,320.00</b>
Impuesto predial.	900,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	120.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,200.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	55,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1'739,024.00</b>

<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>874,024.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	800,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	30,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	40,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	24.00	
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>760,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	260,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>105,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	40,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	

<b>A</b> Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00	
<b>D).- Derechos especiales</b>	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>325,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	325,500.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
<b>A</b> Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>411,238.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	238.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	220,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>22'424,677.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	17'939,741.60	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4'484,935.40	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29'321,603.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	29'321,603.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	18,390,093.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	10,931,510.00	
<b>B) Multas Federales</b>		150,000.00
Multas federales no fiscales	150,000.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>55'630.362.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.



**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la ley de Hacienda Municipal

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL  
CAMPO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.  
ÁNGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL  
ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE  
DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE  
Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO  
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA  
Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

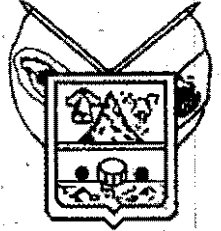
00.202.288

repositorio digital - (A)



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 536

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ,  
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 718,721.00</b>
Impuesto predial.	622,826.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	95,895.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1'484,187.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>436,305.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1.00	

Derechos por servicio de agua potable.	N/A
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A
Derechos por corral de consejo.	N/A
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	180,824.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	37,765.00
Derechos por servicio de panteones.	217,714.00
Derechos por servicio de limpia.	1.00
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>942,670.00</b>
Derechos por registro civil.	188,870.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	753,800.00
<b>C).- Por Licencias diversas:</b>	<b>105,212.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	83,126.00
Derechos por la construcción de bardas.	225.00
Derechos por la demolición de bardas.	N/A
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A
Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,661.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	12,200.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
<b>D).- Derechos especiales</b>	<b>N/A</b>
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>350,997.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	175,498.00	
<b>A).</b> - Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,898.00	
<b>B).</b> - Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	86,600.00	
<b>C).</b> - Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
<b>D).</b> - Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'352,356.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	246,983.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	99,258.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	408,796.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución	1.00	
Otros ingresos no especificados	224,166.00	
Reintegros.	N/A	

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	373,151.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,759,243.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	15,536,627.52	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,222,615.48	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>20,867,448.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>	20,855,968.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,887,302.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	11,968,666.00	
<b>B) Multas Federales</b>	11,480.00	
Multas federales no fiscales	11,480.00	
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>	N/A	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>45,532,952.00</b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** Cuando un infractor realice el pago de la multa correspondiente por infracciones al reglamento de tránsito, dentro de los diez días hábiles, siguientes a aquel de la infracción, se otorgará un descuento del cincuenta por ciento, sobre el monto de aquella.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

**SECRETARIA:**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.**

**CAMPO.**

**ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

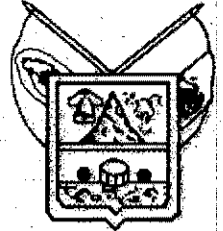
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 537**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>193,550.00</b>
Impuesto predial.	178,200.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,350.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>363,200.00</b>
<b>A).- Por servicios públicos:</b>	<b>140,400.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		

Derechos por servicio de agua potable.	135,400.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- Derechos por registro:</b>	<b>211,700.00</b>	
Derechos por registro civil.	30,800.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,900.00	
<b>C).- Por licencias diversas:</b>	<b>11,100.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,800.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		

<b>D).- Derechos especiales</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>13,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	13,500.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>110,900.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	18,800.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.0	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	27,200.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	18,700.00	

Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	41,200.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,366,734.00</b>
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,268,481.80	

Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	1,098,252.20	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,879,338.00</b>
<b>A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. F.A.I.S.M.	4,937,507.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. F.A.F.M.	2,941,831.00	
<b>B) Multas Federales</b>		
Multas federales no fiscales		
<b>C) Otros ingresos (especificar)</b>		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b><u>20,927,222.00</u></b>	<b><u>20,927,222.00</u></b>

**Artículo 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**Artículo 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**Artículo 5º.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y febrero del 50%, y en su caso marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2008.

**Artículo 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.-** Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008.

**Artículo segundo.** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo tercero.** El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo cuarto.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**

**SECRETARÍA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

Publicación digitalizada

Publicación digitalizada